

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602300
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias presentada el 06/10/2025 por la madre de la autora de la queja, en la que instaba al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.

Por ello, el 13/05/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria manifestó que, según constaba en el expediente, la solicitud de nuevas preferencias fue presentada el 6 de octubre de 2025 y que por parte de la unidad administrativa competente se estaba analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto existiese una plaza disponible que se ajustase a la misma se pondría en su conocimiento.

El informe señalaba que la persona figuraba en la lista de espera de todos los centros residenciales que disponen de plazas públicas en la provincia de Valencia, ya que con fecha 15/05/2026 constaba que había marcado como preferencia para el servicio de atención residencial todos los centros de esta provincia.

En este sentido, se indicaba que, a la fecha del informe, existían un total de 3.220 personas en lista espera con mayor antigüedad que la persona solicitante para el conjunto de todos los centros de la provincia.

Por otro lado, se indicó que no constaba en el expediente electrónico que se hubiese ofertado la Prestación Vinculada de Garantía.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2602300, de 21/07/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que oferte a la persona en situación de dependencia la Prestación Vinculada de Garantía, regulada en el artículo 34 del Decreto 62/2017 y que, tanto la oferta como la renuncia, en su caso, de la prestación se haga en documento incorporado al expediente y firmado por la persona en situación de dependencia o su representante.

3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde que se registró la solicitud (el 06/10/2025), proceda a la resolución de la solicitud de nuevas preferencias en la que la persona en situación de dependencia instó al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.
4. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 28/08/2026. En ella, la Conselleria reiteró que la unidad administrativa competente está analizando la priorización de centros solicitados y que, en cuanto existiese una plaza disponible que se ajustase a la misma, se pondría en su conocimiento.

Respecto de la sugerencia de ofertar la Prestación Vinculada de Garantía, la Conselleria no añadió en su respuesta información relativa a si se había o no ofertado, limitándose a señalar que se oferta a las personas usuarias como medida sustitutiva de la plaza pública (artículo 34.1 Decreto 62/2017), desde las Direcciones Territoriales y que en todos los expedientes consta una diligencia que deja constancia de la comunicación telefónica, indicando el día, descripción de la prestación ofertada, cuantía a abonar por la persona interesada, aceptación o no de la misma, así como identificación de la persona (titular o familiar) que acepta o renuncia a la prestación.

Nuestra Ley reguladora establece expresamente que, en todos los casos, las respuestas de las Administraciones investigadas habrán de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones. Por ello, y teniendo en cuenta que la Administración nos informó de que en la lista de espera existían 3.220 personas con mayor antigüedad que la persona en situación de dependencia, lo que no hace previsible que en breve pueda producirse la asignación de plaza, resulta especialmente llamativo que la Administración no se haya pronunciado expresamente sobre la sugerencia de ofertar la Prestación Vinculada de Garantía.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana